



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre 15 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00537**-00
Referencia: Verbal Sumario -Restitución Inmueble
Demandante: Aura María Gallego Giraldo
Demandado: Gerson Alejandro Vergara Trujillo
Auto N°: 2375

La demanda de Restitución de Inmueble que antecede, la cual recae sobre *Un lote de terreno ubicado en la Carrera 16 Norte con calle 17 Manzana H Lote 2, Zona del Retiro Del Rio*, de Cartago, Valle del Cauca, satisface los requisitos exigidos en los art. 82 y 384 del CGP, por lo que se impone su admisión, para lo cual se seguirá el trámite del proceso verbal sumario, dada la cuantía del proceso, y la causa de restitución que atiende a mora en pago de cánones.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE impetrada por AURA MARIA GALLEGO GIRALDO CC 1112759106 contra GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO CC 1144029423, por incumplimiento al contrato de arrendamiento, del *lote de terreno ubicado en la Carrera 16 Norte con calle 17 Manzana H Lote 2, Zona del Retiro Del Rio*, de Cartago, Valle del Cauca. Súrtase el trámite del proceso Verbal Sumario conforme al art. 390 y ss. del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de diez (10) días para contestar. Notificación que se surtirá bajo advertencia en cuanto que, para ser oído en el proceso, debe acreditar que canceló los tres últimos periodos y/o consignar a órdenes de este despacho el valor total; igualmente, en cuanto debe consignar a órdenes del despacho los cánones que se causen durante el proceso.

TERCERO: ADVERTIR al demandante, que para el trámite de notificación cuenta con el término de 30 días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

CUARTO: Reconocer personería al abogado Santiago Díaz Ramos CC 14.567.569 Y TP 289.034, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*